

Bogotá, 23/12/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195600719391**



20195600719391

P

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Transnuevo Lloro S.A.S
BARRIO NUEVO LLORO
LLORO - CHOCO

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 14480 de 12/12/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**

1



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO

14480,

12 DIC 2019

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad TRANSNUEVO LORO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.408.054-5.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

I. CONSIDERANDO

1.1. Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, según lo establecido en el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

1.2. Que el artículo 5° del Decreto 2409 de 2018, instituye las funciones de la Superintendencia de Transporte, entre otras:

"(...) 4. Vigilar, inspeccionar y controlar las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos. (...)"

1.3. Que el artículo 6° del Decreto 2409 de 2018, determinó la estructura de la Superintendencia de Transporte así:

"(...)"

3. Despacho del Superintendente Delegado de Puertos

3.1 Dirección de Promoción y Prevención en Puertos

3.2 Dirección de Investigaciones de Puertos (...)"

1.4. Que el artículo 16° del Decreto 2409 de 2018, establece como funciones de la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Puertos las siguientes:

"(...)"

3. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria de conformidad con la ley.

4. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello.

(...)"

7. Resolver los recursos de reposición, y conceder apelación cuando sea el caso, y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestos contra los actos administrativos que expida la Dirección.

(...)"

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad TRANSNUEVO LORO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.408.054-5

9. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de la dependencia y el manual de funciones de la entidad. (...)"

1.5. Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia tiene facultad para:

"(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad. (...)"

1.6. Que el Consejo de Estado, en Sentencia C-746 de 2001, por la cual se define un conflicto negativo de competencias administrativas, estableció que las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que ejerce la Superintendencia de Puertos y Transporte¹, no solo deben estar encaminadas en la verificación de la efectividad en la prestación del servicio público de transporte y/o empresas que desempeñen actividades portuarias (Aspecto Objetivo) sino además debe versar sobre las personas jurídicas o naturales que presta tal servicio (Aspecto Subjetivo), evitando así, fraccionamiento o duplicidad de competencias, mediante una vigilancia integral.

1.7. Que, por tal razón, la Superintendencia de Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto, cualquier anomalía presentada por los sujetos vigilados puede ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995 y el Decreto 2409 de 2018, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo y/o subjetivo.

1.8. El artículo 9° de la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", indica cuales son los sujetos de las sanciones, estableciendo lo siguiente:

"(...)

Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Podrán ser sujetos de sanción:

1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
2. Las personas que conduzcan vehículos.
3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.
5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.
6. Las empresas de servicio público. (...)"

1.9. El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, señala los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia de Transporte, los cuales se indican a continuación:

"(...)

1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

¹ A partir del Decreto 2409 de 2018, Superintendencia de Transporte.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad TRANSNUEVO LORO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.408.054-5

2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.
3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.
4. Los operadores portuarios.
5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.
6. Las demás que determinen las normas legales". (Subrayado fuera del texto).

1.10. Que los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996 establecen el procedimiento administrativo a seguir con ocasión a la comisión de una infracción a la norma del transporte, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 50. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:

- a) Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.
- b) Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación.
- c) Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica."

"ARTÍCULO 51. Presentados los descargos y practicadas las pruebas decretadas, si fuere el caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en el Código Contencioso Administrativo. (...)"

1.11. Que el artículo 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"(...) Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código."

II. ANTECEDENTES

2.1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, en adelante la Superintendencia de Transporte, conforme con las facultades conferidas en el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, promulgó la Circular 004 del 2011, por medio de la cual habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte.

2.2. La Superintendencia de Transporte expidió la Resolución N° 023601 de 2016 "por la cual se establecieron los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente al año 2015", modificada en su artículo 5 por la

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad TRANSNUEVO LORO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.408.054-5

Resolución N° 033368 de 2016 expedida por esta Superintendencia de Transporte, en la cual se establecieron las fechas límite para la correspondiente presentación de información, quedando de la siguiente manera:

GRUPO	ÚLTIMOS DÍGITOS	DESDE	HASTA
GRUPO 1	TODOS	25/07/2016	05/08/2016
GRUPO 2	TODOS	25/07/2016	15/08/2016
GRUPO 3	TODOS	05/08/2016	15/08/2016

- 2.3. Teniendo en cuenta la modificación del plazo concedido para la entrega de información de carácter subjetivo con corte a 31 de diciembre de 2015, la sociedad TRANSNUEVO LORO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.408.054-5 contaba con un término para dar cumplimiento a esta obligación entre el 25 de julio de 2016 y el 15 de agosto de 2016 dependiendo del grupo al cual pertenezca.
- 2.4. En virtud de lo anterior, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegatura de Puertos² en conjunto con la Coordinación del Grupo de Informática y Estadística³, consultaron el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA- el día 31 de agosto de 2018, evidenciando presuntos incumplimientos por parte de la señalada sociedad, respecto a la presentación de información de carácter subjetivo correspondiente a la vigencia de 2015, tal y como se logra constatar en el "ACTA PROCESO MISIONAL", que hace parte integral del Memorando N° 20186100156893 de fecha 7 de septiembre de 2018, mediante el cual se solicitó dar inicio a la actuación administrativa sancionatoria respectiva.

Al considerar lo anteriormente expuesto, esta Dirección de Investigaciones de Puertos encuentra mérito para abrir una investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra de la sociedad TRANSNUEVO LORO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.408.054-5.

III. CARGOS FORMULADOS

Cargo Único: La sociedad TRANSNUEVO LORO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.408.054-5, presuntamente no dio cumplimiento a la obligación de presentar la información contable, financiera, administrativa y legal correspondiente a la vigencia 2015, conforme a lo establecido en la Resolución N° 023601 de 2016 "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo, correspondiente al año 2015" y la Resolución N° 033368 de 2016 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 23601 de 2016", expedidas por esta entidad, de conformidad con los parámetros allí establecidos, en concordancia con el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y el Literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 "Estatuto General de Transporte", los cuales señalan:

i) Constitución Política De Colombia

ARTÍCULO 15. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley. (Subrayado fuera del texto).

² Hoy en día Dirección de Promoción y Prevención en Puertos –Decreto 2409 de 2018

³ A partir del Decreto 2409 de 2018 - Oficina de Tecnología de la Informática y las Comunicaciones.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad TRANSNUEVO LORO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.408.054-5

ii) **Ley 336 de 1996, "Estatuto General De Transporte"**

ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (Subrayado fuera del texto).

IV. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Los vigilados por parte de la Superintendencia de Transporte, que incumplan las órdenes emitidas o no remitan la información contable, financiera, administrativa, legal y demás documentos requeridos, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de la imposición de las sanciones previstas en la normatividad vigente, en especial, al proceso sancionatorio establecido en el Parágrafo del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, los cuales establecen:

i) **Ley 336 de 1996, "Estatuto General De Transporte"**

"ARTÍCULO 46. (...)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: (...)

b. Transporte Fluvial: de uno (1) a mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

ii) **Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."**

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas. "

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad TRANSNUEVO LORO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.408.054-5

Así las cosas, para determinar si la sociedad TRANSNUEVO LORO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.408.054-5, habría desconocido y/o transgredido la obligación de presentar y cargar la información de carácter contable, financiera, administrativa y legal correspondiente al año 2015, de conformidad con los parámetros establecidos, se estima necesario iniciar la correspondiente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Puertos, en uso de las atribuciones constitucionales y legales,

V. RESUELVE

Artículo Primero: ABRIR investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra de la sociedad TRANSNUEVO LORO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.408.054-5, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, por el presunto incumplimiento en el cargue y entrega de la información contable, financiera, administrativa y legal al sistema VIGIA, correspondiente a la vigencia de 2015, de conformidad con la normatividad y los plazos establecidos para el efecto.

Artículo Segundo: TENER como pruebas los documentos obrantes en el expediente y los que se recauden en el curso de la presente investigación, en especial:

- i) Acta Proceso Misional, fechada el día 31 de agosto de 2018.
- ii) Certificado de Existencia y Representación de la sociedad TRANSNUEVO LORO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN.

Artículo Tercero: CONCEDER a la sociedad TRANSNUEVO LORO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.408.054-5, un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si a bien lo considera se pronuncie frente a los cargos formulados, y solicite las pruebas que considere pertinentes.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR personalmente, el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la sociedad TRANSNUEVO LORO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 900.408.054-5, en la dirección de notificación judicial ubicada en el BARRIO NUEVO LORO, en el municipio de Lloró – Chocó, a través del procedimiento descrito en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Quinto: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

144.010

12 DIC 2013

Dada en Bogotá D.C.

La Directora de Investigaciones de Puertos,


Alexandra Hernández Ariza

Notificar:

Sociedad: TRANSNUEVO LORO S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN
Representante Legal.
Dirección: BARRIO NUEVO LORO
Lloró - Chocó

Proyectó: Manuel Ricardo Ávila – Abogado Contratista JM

Revisó: David Camelo – Abogado Contratista DC

Aprobó: Luisa Mora – Profesional Especializado

Ruta: C:\User\stirnadaza\Desktop\DOCUMENTOS\SUPERINTENDENCIA\ACTOS DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN - VIGIA\ACTOS DE APERTURA\15 de diciembre



CAMARA DE COMERCIO DE QUIBDO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSNUEVO LLORO S.A.S. "En liquidación"
Nit: 900408054-5
Domicilio principal: LLORO, CHOCO, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 29-042207-12
Fecha de matrícula: 18 de Enero de 2011
Ultimo año renovado: 2011
Fecha de renovación: 18 de Enero de 2011
Grupo NIIF: No reportó

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU
MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA
INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA
Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2011

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA
MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE
DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010;
NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII CIRCULAR ÚNICA DE LA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: BARRIO NUEVO LLORO
Municipio: LLORO, CHOCO, COLOMBIA
Correo electrónico: No reportó
Teléfono comercial 1: No reportó
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: BARRIO NUEVO LLORO
Municipio: LLORO, CHOCO, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: No reportó
Telefono para notificación 1: No reportó
Telefono para notificación 2: No reportó
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSNUEVO LLORO S.A.S. "En liquidación" NO autorizó
para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico,
de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de julio 20 de 2010 de la

CAMARA DE COMERCIO DE QUIBDO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Asamblea de Accionistas, registrado en esta Entidad en enero 18 de 2011, en el libro 9, bajo el No. 4101, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificadas denominada:

TRANSNUEVO LORO S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación.

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

La sociedad se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, inscrita el 2016/04/21.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la sociedad es la realización cualquier actividad civil o comercial lícita enmarcada dentro de la Ley.

~~La Prestación de Servicio de Transporte Fluvial y Terrestre de pasajeros, Carga, Encomiendas y Mensajería; Envío y Recibo de Giros, servicio de Taxi en la Ruta del Municipio de Lloró Quibdó y sus Municipios y poblaciones Intermediarios de los Ríos Andagueda y Atrato, al igual que en las carreteras y caminos vecinales que unen estas poblaciones; además de prestar el servicio propuesto en todo la Región Chocoana y a nivel nacional. Realizara actividades de entrega carga, encomiendas y mensajería en general Administración de Terminales Fluviales y Terrestres. Comercializar y Suministrar todo tipo de Repuesto y Herramientas, para vehículos fluviales y terrestres. Realizar mantenimiento y reparación de motores fuera de borda y vehículos terrestre en general. Realización, Formulación, Evaluación, Ejecución, Diseño, Seguimiento y Desarrollo de todo tipo de Proyectos relacionados y afines con el Objeto propuesto. Formulación de Planes de Desarrollo e Inversión. Formulación e Implementación de Programas y Proyectos Productivos. Realizar toda Actividad Lícita de Comercio. Para el desarrollo de su Objetivos y el cabal cumplimiento; la Empresa podrá: Celebrar todo tipo de Actos y Contratos con Entidades o Personas Naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras de todos los niveles; relativo a su objeto social. Ser Exportador e Importador. Realizar estudios, promociones, investigaciones. Invertir en sociedades y empresas, ser socios de otras Sociedades, empresas, ser agente o representante celebrar contratos de servicios con otras Sociedades, empresa, entidades o personas naturales, Adquirir o enajenar bienes, negociar títulos valores, comercializar todo clase de bienes lícitos que sean necesarios para prestación de los servicios. Realizar transacciones fiduciarias, bancarias y financieras. Todas las demás actividades que se deriven del objeto y que sean necesarias para la vida útil de la Sociedad.~~

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$100.000.000,00	1.000	\$100.000,00
SUSCRITO	\$10.000.000,00	100	\$100.000,00
PAGADO	\$10.000.000,00	100	\$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL



CAMARA DE COMERCIO DE QUIBDO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal será ejercida por Representante Legal.

FACULTADES DEL GERENTE: El gerente es el representante legal y está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes:

- a) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad.
- b) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales.
- c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad.
- d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva.
- e) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales.
- f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones que les correspondan, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos.
- g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines, para los cuales ha sido constituida.
- h) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales, en estos estatutos y que sean compatibles con el cargo.

PARAGRAFO: El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	EMELINO TAPIAS ARIAS DESIGNACION	11.785.194

Por Documento Privado de 20 de julio de 2010, de la Asamblea de accionistas registrado en esta Cámara el 18 de enero de 2011, en el libro 9, bajo el No. 4101

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

CAMARA DE COMERCIO DE QUIBDO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión.

Actividad principal: 612000

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DEL CHOCÓ, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915815

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500700951



Bogotá, 13/12/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Transnuevo Lloro S.A.S
BARRIO NUEVO LLORO
LLORO - CHOCO

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 14480 de 12/12/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

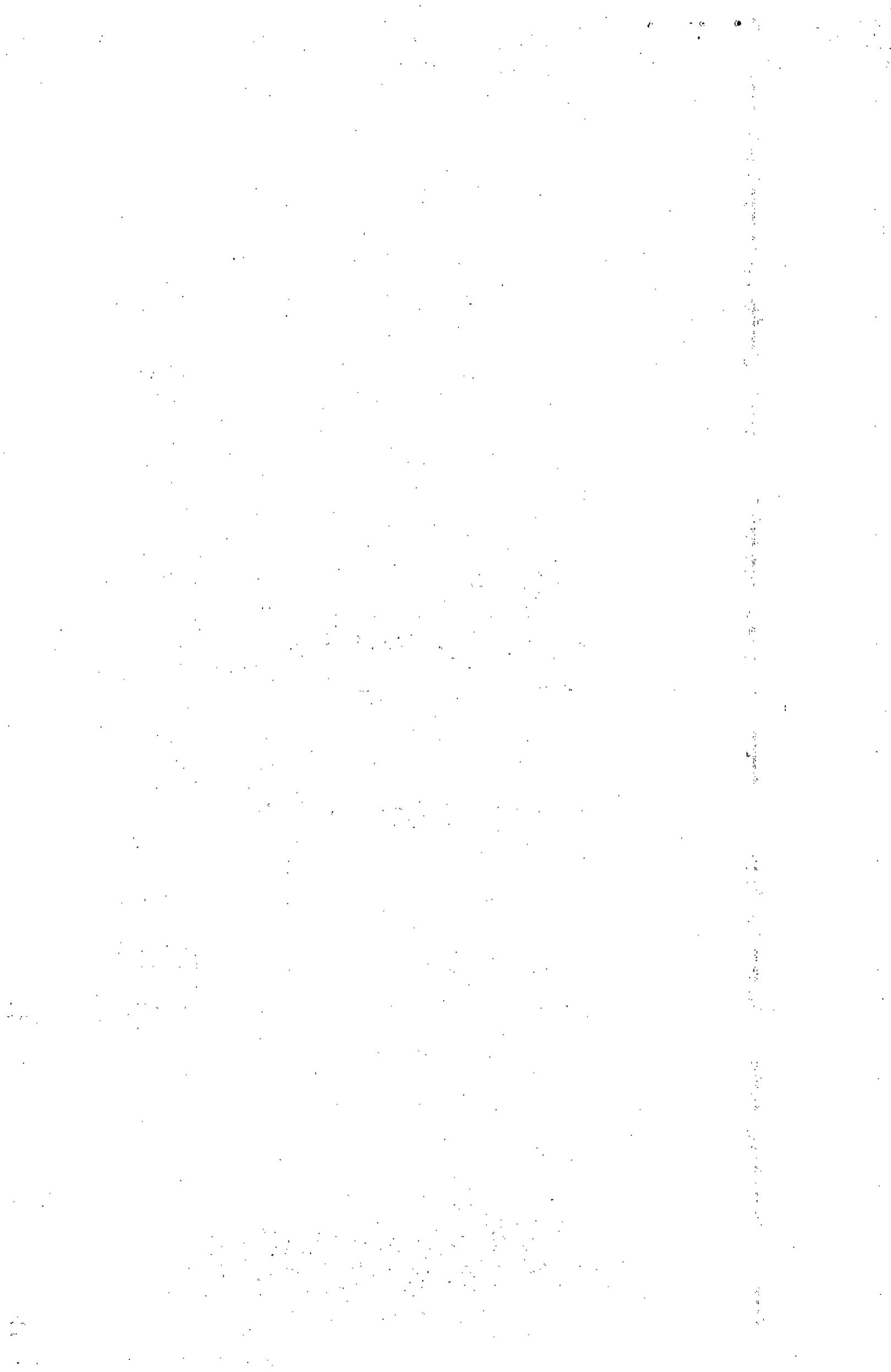
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt



432

Service Center, Washington, D.C. 20540-0001
Attention: (202) 472-2000 - 472-2000
www.fda.gov



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Libertad y Orden



31204
 Unidad Postal: 11131133
 Dirección: Calle 37 No. 28 B-21 Barrio 11 del
 C. BOGOTÁ D.C.
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 11131133
 País: CO

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12	No Existe Número			
		<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	Rehusado	<input type="checkbox"/> 21	<input type="checkbox"/> 22	No Reclamado			
<input checked="" type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	Dirección Errata	<input type="checkbox"/> 31	<input type="checkbox"/> 32	Cerrado	<input type="checkbox"/> 41	<input type="checkbox"/> 42	No Contactado		
<input type="checkbox"/> 7	<input type="checkbox"/> 8	No Reside	<input type="checkbox"/> 51	<input type="checkbox"/> 52	Faltado	<input type="checkbox"/> 61	<input type="checkbox"/> 62	Apartado Clausurado		
<input type="checkbox"/> 9	<input type="checkbox"/> 10		<input type="checkbox"/> 71	<input type="checkbox"/> 72	Fuerza Mayor					
Fecha 1:	8	17	2020	01	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	UR	D
Nombre del distribuidor:	Mario Renteria				Nombre del distribuidor:					
Centro de Distribución:	C.C. 11-800-166 UAO				Centro de Distribución:					
Observaciones:	Llavo				Observaciones:					

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000.915615

www.supertransporte.gov.co